



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C. a los quince (14) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2021 – 014, informando que el apoderado de la parte actora allegó constancia de notificación del mandamiento de pago y solicitud de continuar con la ejecución. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento se advierte que a folios 503 a 507 milita memorial del apoderado de la parte actora mediante el cual allega constancia de notificación del mandamiento de pago realizado a la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificación que de acuerdo con la certificación expedida por Servientrega la notificación se realizó el 9 de julio de 2021 a las 12:43 al correo electrónico [jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co), el que dicho sea de paso, se encuentra registrado en el certificado de cámara y comercio de la entidad ejecutada.

Así mismo, obra la certificación emitida por la empresa de mensajera Servientrega, en la que consta que el mensa fue recibido y leído por el destinatario, lo que permite establecer que la ejecutada se encuentra legalmente notificada de la presente acción ejecutiva promovida en su contra.

Ahora bien, al revisar el buzón del correo electrónico del Despacho se puede advertir que dentro del término la ejecutada Banistmo no contestó la demanda.

**CONSIDERACIONES**

En el sub lite la ejecutada no dio cumplimiento a la obligación, pese al tiempo que ha transcurrido entre la calenda en la que se profirió las sentencias de instancia que ordenaron el pago de la indemnización moratoria y las costas, y ante la notificación personal realizada el 9 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, y al no existir certeza del cumplimiento de las obligaciones que con la presente acción ejecutiva se reclaman, y como quiera que las garantías de derecho, defensa y debido proceso, se encuentran cumplidos, y ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada Banismo Colombia S.A., y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 507 Ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha 9 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 183** publicado hoy **16/12/2022**

La secretaria, MDG